

Asunto: Proyecto de Decreto del Consell por el cual se establece para la Comunidad Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre.

Por la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se remite solicitud de **INFORME JURÍDICO** en relación con el asunto referenciado, trámite que esta Abogacía viene a evacuar, en tiempo y forma, sobre la base de las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Objeto y carácter del informe:

El presente informe tiene por *objeto* proyecto de Decreto del Consell por el cual se establece para la Comunidad Valenciana el currículum del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y Tiempo Libre y se emite con *carácter preceptivo*, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat (LAJ) en relación con el artículo 43.1.e) de la Ley 5/83, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano (LGV).

Indicar, asimismo, que este informe *tiene carácter vinculante* si bien la resolución que se aparte del mismo deberá motivarse ex artículo 6.1 de la LAJ y 35.1 c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)



CECE/340/2023
C/I/6516/2023
ACF

Segunda. - Adecuación del rango normativo y competencia para proponer y aprobar el proyecto:

La aprobación del proyecto normativo compete al Consell que es quien ostenta la potestad reglamentaria conforme establece el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y los artículos 13 y 18 f) de la LGV, debiendo adoptar la forma de Decreto tal y como establece el artículo 33 de esta última.

La propuesta corresponde al Conseller de Educación, Cultura y Deporte en virtud de la atribución de competencias efectuada por el Decreto 5/2019, de 16 de junio, del President de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, en relación con lo establecido en el artículo 28 c) y 64 de la LGV.

Tercera. - Cuestiones formales y procedimentales:

Se trata de un proyecto de reglamento que despliega el contenido de unas concretas enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

De acuerdo con esta naturaleza normativa, resulta de aplicación el régimen jurídico contenido en:

- 1.- Los artículos 127 y ss de la LPACAP (*"De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar Reglamentos y otras disposiciones"*)
- 2.- El artículo 43 de la LGV (*"Procedimiento de elaboración de ellos reglamentos"*)
- 3.- El Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat.

Así, el artículo 6 de este Decreto (*"Título de los proyectos de decreto legislativo, de decreto-ley, de decreto del Consell y de decreto del president"*) establece:

"1. El título de los proyectos de decreto legislativo, de decreto-ley, de decreto del Consell y de decreto del president constará de los elementos a continuación relacionados, y en el siguiente orden:



a) *Tipo de norma.*

b) *Número y año (se dejará un espacio en blanco hasta que sea asignado).*

c) *Fecha de su aprobación por el Consell o por el president (se dejará un espacio en blanco hasta su aprobación).*

d) *Órgano que aprueba la norma.*

e) *Indicación del objeto.*

2. *Durante la tramitación del procedimiento de elaboración, y en tanto no se produzca la aprobación, el título se indicará con la expresión «Proyecto de Decreto Legislativo», «Proyecto de Decreto-ley», «Proyecto de Decreto del Consell» o «Proyecto de Decreto del President».*

3. *Los decretos legislativos, los decretos-leyes y los decretos se numerarán, respectivamente, en cardinales arábigos según su orden de aprobación, contemplando el periodo que abarca el año natural. Una vez finalizado el año, se comenzará de nuevo la numeración. A continuación del número, y separado por una raya oblicua, se indicará el año de aprobación expresado en números arábigos. Seguidamente, separado por una coma, se añadirá la preposición «de» y se indicará el día, en números arábigos y el mes de su aprobación, en caracteres alfabéticos. Día y mes irán unidos por la preposición «de». Finalmente, y separado por una coma, se insertará el objeto.*

4. *La numeración de las normas a que se refiere este artículo corresponderá al órgano que tenga atribuidas las funciones en materia de secretariado del Consell”.*

Se recuerda que el presente proyecto debe ajustarse a las indicadas determinaciones.

Por lo que respecta a la aplicación de la LPAC, con carácter general el proyecto cumple con la regulación contenida en los artículos 127 y ss.

También se acomoda a las exigencias del artículo 43 la LGV.



De acuerdo con la normativa aplicable a estos procedimientos, consta en el expediente la incorporación de los informes preceptivos derivados de las siguientes normas sustantivas:

- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección de las familias numerosas (DA Décima). Se acompaña informe favorable.
- Ley orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (artículo 22 quinquies). Consta informe favorable.
- Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre hombres y mujeres en consonancia con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres. Se adjunta informe favorable.
- LPACAP (artículo 133). Consta en el proyecto la realización de los trámites de consulta, audiencia e información pública.
- Decreto 220/2014, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Administración Electrónica de la Comunidad Valenciana (artículo 94). Consta informe favorable.
- Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, en materia de transparencia y de regulación del Consell de Transparencia, Acceso a la Información Pública i Buen Gobierno (artículo 25.4). El resultado de la valoración del proceso de participación ciudadana consta publicado el portal web de la Conselleria de Educación.
- Artículo 43 de la LGV. Se adjunta informe relativo a la no incidencia del proyecto en el ámbito competencial de los departamentos de la administración del Consell, informe de necesidad y oportunidad y memoria económica.
- Decreto 48/2021, de 1 de abril, del Consell, de regulación de la Comisión delegada del Consell de Inclusión y derechos sociales en relación con el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat /artículo 2.5). Consta informe de no incidencia.



- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (artículo 37). Consta informe de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial sobre le impacto en las condiciones de trabajo d ellos empleados públicos.
- Ley 25/2018, de 10 de diciembre, reguladora de los grupos de interés de la Comunitat Valenciana (artículo 18). Se adjunta informe negativo.
- Consta en el proyecto la remisión del proyecto a la mesa sectorial de educación y a la Comisión Permanente del Consejo Valenciano de Formación Profesional (certificados de fecha 05.04 y 13.02.23)
- Consta informe de la Conselleria con competencias en materia de Hacienda sobre ausencia de gasto derivada del proyecto normativo a que hace referencia el artículo 26.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública.

Por último, se recuerda que, antes de aprobar el presente proyecto de decreto, el expediente deberá ser sometido a dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Cuarta.- Análisis jurídico del contenido del proyecto:

Preámbulo/ fórmula aprobatoria

“Por tanto, al amparo de lo previsto en el artículo 18.f) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, de Gobierno Valenciano, a propuesta de la consellera de Educación, Cultura y Deporte en uso de las competencias del artículo 53 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, oído el Consejo Valenciano de Formación Profesional, consultados los agentes sociales, con informe favorable de la dirección general de Presupuestos, con informe de la Abogacía General de la Generalitat, oído/conforme con el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, y previa deliberación del Consell, en la reunión del día _de_ de 202_”

En consonancia con lo prevenido en el artículo 13.2 del Decreto 24/2009, debemos recordar que la fórmula aprobatoria ha de incluir *“todos los informes preceptivos solicitados”*.



CECE/340/2023
C/I/6516/2023
ACF

“[...] En aplicación del principio de transparencia, se ha dado publicidad a la iniciativa normativa y a los documentos propios del proceso de elaboración, se ha sometido el expediente a información y audiencia pública, y se ha publicado el anuncio correspondiente en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana en cumplimiento del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De todo lo expuesto, se pone de manifiesto que la elaboración y tramitación de norma se ajusta a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

Encontrándonos ante una disposición reglamentaria, se exige la justificación de los principios de buena regulación, de modo que en la norma proyectada se explique y evidencie, de forma más extensa, y no genérica, que ésta se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia (Consell Jurídic Consultiu -Dictamen 711/2019-)

Parte dispositiva

Se ha ordenado en doce artículos que se ajustan a la estructura prevista en los artículos 25 y 26 del Decreto 24/2009.

El artículo 6 (“*profesorado*”) establece cuanto sigue:

“1. Los aspectos referentes a las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre indicados en el punto 2 del artículo 2 del presente Decreto del Consell según lo previsto en la normativa estatal de carácter básico, son los establecidos actualmente en el Anexo III A) del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, y en el Anexo III del presente Decreto del Consell se determinan las especialidades y, en su caso, los requisitos de formación inicial del profesorado con atribución docente en el módulo profesional de Inglés técnico incluido en el artículo 7.”

Se aconseja una mejor redacción de este artículo, introduciendo signos de puntuación para la adecuada exposición de su contenido, proponiendo al respecto la siguiente transcripción:



“1. Los aspectos referentes a las especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales del ciclo formativo de técnico o técnica en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre indicados en el punto 2 del artículo 2 del presente Decreto del Consell, según lo previsto en la normativa estatal de carácter básico, son los establecidos actualmente en el Anexo III A) del Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero

En el Anexo III del presente Decreto del Consell se determinan las especialidades y, en su caso, los requisitos de formación inicial del profesorado con atribución docente en el módulo profesional de inglés técnico incluido en el artículo 7.”

Parte final

Contiene una Disposición Adicional, una Transitoria, una Derogatoria y dos Finales.

Respecto a la Disposición Transitoria Única, la retroacción de los efectos del decreto al comienzo de los procesos de escolarización del curso 2021- 2022 será admisible mientras *“los supuestos de hecho necesarios existiesen ya a dicha fecha y esta no se lesione los derechos o intereses legítimos de otras personas”* ex artículo 39.3 de la LPACAP.

Anexos: El proyecto contiene seis anexos, a saber:

Anexo I Módulos profesionales.

Anexo II Secuenciación y distribución horaria semanal de módulos profesionales.

Anexo III Profesorado.

Anexo IV Currículo de módulos profesionales: Inglés técnico I- M y II- M.

Anexo V Espacios mínimos.

Anexo VI Titulaciones académicas requeridas para impartir los módulos profesionales que conforman el ciclo formativo en centros de titularidad privada u otras administraciones diferentes de la educativa.

En relación con el anexo I, se recuerda que, conforme a la doctrina del Tribunal Constitucional, en aquellos supuestos en que pueda considerarse imprescindible la reproducción de normativa básica



CECE/340/2023
C/I/6516/2023
ACF

estatal (en el presente caso, el Real Decreto 402/2020, de 25 de febrero, por el que se establece el título de técnico en Guía en el Medio Natural y de Tiempo Libre y se fijan los aspectos básicos del currículo) se ha de garantizar el pleno respeto y fidelidad a la misma, sin amparar, en ningún caso, que la reproducción de la legislación básica pueda llegar a suponer modificación o alteración de esta, ya en su estructura, ya en su contenido.

En Valencia, a fecha de la firma electrónica.

